

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION...

Capacitación obligatoria en protección de los derechos humanos de las personas mayores para todas las personas que integran los tres poderes del Estado

Artículo 1°.- Objeto. Establécese la capacitación obligatoria en protección de los derechos humanos reconocidos y garantizados constitucional y convencionalmente de las personas mayores para todos los agentes que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo de la Nación.

Artículo 2°.- Sujetos alcanzados. Las personas a las que se hace referencia en el artículo 1° deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación y control. Será Autoridad de aplicación de la presente ley aquella que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de derechos humanos si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de adultos mayores suscriptas por el país.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación establecerá los lineamientos generales de los contenidos mínimos de la capacitación y sensibilización, en el marco constitucional y convencional vigente, teniendo en cuenta la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Ley 27360, durante el año 2017; y queda facultada a promover y celebrar convenios con las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y distintas áreas del Estado Nacional, Universidades, Organismos No Gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sindicales o cualquier otra entidad especializada en la

temática, a los efectos de implementar la capacitación teniendo en cuenta las particularidades geográficas y socioculturales de cada región.

Artículo 6°. - Invitase a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. Artículo

Artículo 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en protección de los derechos humanos reconocidos y garantizados constitucional y convencionalmente de las personas mayores para todos los agentes que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo de la Nación, tendiente a un cambio de cultura y realización de los derechos.

Argentina asumió el compromiso de adoptar, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, con la ratificación de la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores que prohíbe *"la discriminación por edad en la vejez"*. Es decir asumió deberes generales y el compromiso de respetar los derechos humanos protegidos.

Este marco convencional en la temática expresa, la citada convención en su preámbulo:

*"Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;"*

*"Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades"*

*"Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza"*

Ella define que la "Persona mayor" es aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Son principios generales aplicables a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. b) La valorización de la persona mayor,

su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. d) La igualdad y no discriminación. e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad. f) El bienestar y cuidado. g) La seguridad física, económica y social. h) La autorrealización. i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida. j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. k) El buen trato y la atención preferencial. l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. m) El respeto y valorización de la diversidad cultural. n) La protección judicial efectiva. o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Aborda un sistema de protección de las garantías de derechos humanos frente a una problemática real y al fenómeno demográfico del envejecimiento y de la vejez de cada persona.

Decía un informe la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos que patentiza la problemática: *"En fechas recientes, se han llevado a cabo importantes esfuerzos para promover la reflexión y la acción internacionales en relación con los derechos humanos de las personas mayores. Numerosos interesados han pedido que se aumente la notoriedad y el uso de las normas internacionales de derechos humanos para abordar la difícil situación de millones de hombres y mujeres mayores en el mundo entero."*

*No hace mucho, se creía que el problema del envejecimiento sólo concernía a un puñado de países. En la actualidad, el número de personas mayores de 60 años aumenta a un ritmo sin precedentes, lo que apunta a un crecimiento de los 740 millones actuales a 1.000 millones a finales de la década. Por desgracia este incremento también ha puesto de relieve la carencia de mecanismos de protección adecuados y las lagunas existentes en las políticas y los programas que abordan la situación de las personas ancianas." (...)* *"Algunos gobiernos, en especial en los últimos años, han comenzado a considerar la necesidad de diseñar mecanismos de protección específica, por ejemplo, a través del reconocimiento constitucional del principio de igualdad y no-discriminación por razones de edad, la adopción de legislación y políticas públicas que combaten la discriminación por edad en el empleo o la ampliación de la cobertura del sistema de pensiones."*

*A nivel mundial, sin embargo, la respuesta ha sido poco consistente. Algunos de los esfuerzos dirigidos a la protección de los derechos de las personas adultas mayores son*

*aislados e insuficientes, ya que no existe un marco legal e institucional que recoja de manera explícita y amplia la situación de este sector de la población.”<sup>1</sup>*

El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional dispone expresamente que el Congreso debe sancionar leyes que establezcan acciones positivas para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, las personas ancianas y las personas con discapacidad.

Bajo esa premisa, el Estado Nacional ha impulsado políticas que reconocen el protagonismo de los adultos mayores como sujetos de derechos.

El 15 de junio de 2015, la Organización de Estados Americanos (OEA) abrió a la firma la “Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores”, siendo nuestro país Estados Parte de la misma desde ese momento.

Dicha Convención tiene como finalidad promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión. A su vez, contempla distintas definiciones, principios y derechos en torno a la protección de este grupo particular.

Con respecto a los deberes la Convención estipula que los mismos deberán adoptar medidas para: prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención; positivas para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados; prever instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor.

Por otra parte, regula distintos derechos como Igualdad y no discriminación por razones de edad, Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, Derecho a la independencia y a la autonomía, Derecho a la participación e integración comunitaria, Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, entre otros.

La aprobación de la Ley 27360 de mayo de 2017, que ratifica la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, es un salto cualitativo en la consideración de este colectivo, generándose un marco normativo

---

<sup>1</sup> Tomado de la página oficial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
(<https://www.ohchr.org/SP/Issues/OlderPersons/Pages/OlderPersonsIndex.aspx>)

que obliga a desplegar una serie de instrumentos tendientes a cumplir y hacer cumplir derechos reconocidos.

En la sesión del 27 de noviembre de 2020, la Cámara de Senadores de la Nación aprobó por 67 votos afirmativos el proyecto de ley, por el cual, se otorga jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores. De esta forma, se giró a esta Honorable Cámara para su sanción definitiva, la cual se dió el 09 de noviembre de 2022; siendo publicada como Ley N° 27700 en el Boletín Oficial el día 30 de noviembre de ese año.

En el centro de la cuestión de los derechos de las personas mayores, está el respeto a la dignidad de la persona, la preservación de su integridad moral y el no avasallamiento de la riqueza de su subjetividad, la efectividad de su autonomía, participación, acceso a la protección social, la vivienda y salud, asegurando su calidad de vida, evitando toda imagen negativa y estereotipada de la vejez.

Resulta necesario a estos fines generar cada vez más espacios y acciones de coordinación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil y capacitaciones para un cambio de cultura.

La visión de la vejez como el fin de la vida útil del ser humano y la reducción del carácter de su condición de sujeto de derechos a una visión meramente asistencialista, termina considerando a la persona mayor como "objeto" y no como sujeto derecho.

Como señalan los autores del texto *"Recorrido de los derechos humanos de las personas adultas mayores en la Argentina y el mundo"* Lic. Nora Pochtar, Dr. Santiago Pszemirower y Dr. Gustavo Bogun: *"el énfasis en la promoción y la protección de los derechos de las personas adultas mayores tendrá que ayudar a superar las situaciones desventajosas que éstas padecen, de modo que sea posible evitar que se perpetúen las discriminaciones y segregaciones existentes que convierten a los mayores en un grupo social vulnerable."*

Es imperioso valorar la importancia de la contribución y participación en actividades relevantes de la vida pública y comunitaria de las personas mayores. Avanzar con políticas públicas conducentes a crear condiciones que les permita gozar de sus libertades y derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, la plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Derribar las barreras de estereotipos, mitos y prejuicios contrarios a la vejez, y la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa requiere de aprendizajes y capacitaciones permanentes.

Por los argumentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca